



STEP
202422600632201

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2024

Señora
MARIA TERESA HERRERA
marteo.9hv@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Oficio Secretaría Distrital de Movilidad OGS 202414004564571 de abril 24 de 2024 recibido con radicado IDU 202452600771192 del 26/04/2024. Solicitud vías en la ciudad sin bolardos.

Respetada señora María Teresa:

Hemos recibido el oficio que se cita en la referencia, remitido por la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, mediante el cual nos traslada su petición, radicada en esa entidad a través de la “*Plantilla_Registro_Solicitudes_Ciudadanas*” y en la que manifiesta lo siguiente:

“(… *Solicita vías en la ciudad sin bolardos* (...)).”

Al respecto, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU le informa que el Manual del Espacio Público – MEP, adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, determinó que los bolardos hacen parte de las *herramientas de accesibilidad*; las cuales buscan favorecer el acceso al espacio público para que toda la población sin importar su condición o características particulares pueda hacer uso de él de manera autónoma.

Adicionalmente, según definición del precitado manual, los bolardos corresponden a:

“Elementos que restringen el acceso a ciertas áreas de una calle y ayudan a demarcar espacios exclusivos para el peatón, al proporcionar una barrera física que impide que los conductores de vehículos invadan,

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEP
202422600632201

Información Pública
Al responder cite este número

estacionen o realicen maniobras en el espacio de circulación peatonal y garantizar la seguridad de peatones.”

Adicionalmente, en el numeral 7 *Análisis territorial para formular proyectos*, índice C *Selección de herramientas de diseño*, el MEP establece que las herramientas de diseño se organizan en cuatro grupos, a saber: *Conectividad ambiental, Accesibilidad, Vitalidad y Seguridad*; según la visión establecida por el Decreto 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y asigna tres categorías de selección de herramientas: *Básicas, Complementarias y No Aplicables*.

Imagen 1: Caja de Herramientas de Accesibilidad, paginas 270-271
Fuente: MEP Decreto 263 de 2023



STEP
202422600632201

Información Pública
Al responder cite este número

“B Básico Son herramientas de uso obligatorio para el proyecto.

Son imprescindibles en el diseño del espacio público, ya sea de encuentro o circulación, y deben ser seleccionadas y adaptadas según las dimensiones, el área disponible y el contexto. Es importante tener en cuenta la regulación y los procesos de aprobación establecidos por la entidad administradora del espacio público.

C Complementario Son herramientas que aumentan la calidad del proyecto.

Deben ser implementadas según las condiciones del contexto y la cantidad de espacio disponible, para enriquecer el espacio público y lograr una ciudad más verde, accesible, vital y segura.

X No aplica Son aquellas que, debido a sus requerimientos de ubicación, dimensiones o limitaciones técnicas, no pueden ser desarrolladas o utilizadas en determinado espacio público.”

De acuerdo con lo anterior, el uso de bolardos se encuentra reglamentado por el precitado Manual del Espacio Público, así como en su anexo de Móobiliario Urbano, el cual presenta opciones para la implementación de esta herramienta en cuanto a diseños y materiales, siempre y cuando cumplan las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos del manual y los requerimientos establecidos por la entidad encargada de la administración del espacio público.

La norma establece, tal y como puede observarse en la imagen 1, el cuadro de la caja de herramientas de accesibilidad; que los bolardos deben ser implementados de forma obligatoria en calles compartidas o vehicular restringida de las mallas viales intermedias y locales; pueden ser implementados en los proyectos para aumentar la calidad en calles mixtas preferenciales de la malla vial arterial y calles mixtas de las mallas viales arteriales, intermedias y locales. Solamente establece que los bolardos no deben ser usados en las calles peatonales de la malla vial local, dado que el peatón no tendría potencial conflicto con otros actores viales.

En consecuencia, no es posible satisfacer su solicitud de “vías en la ciudad sin bolardos” por cuanto el uso, los lineamientos de localización, los lineamientos de dimensionamiento y condiciones técnicas de estos no es un hecho



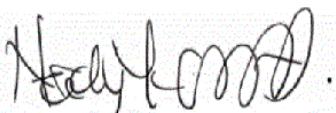
STEP
202422600632201

Información Pública
Al responder cite este número

discrecional, sino que se encuentran reglamentados dentro del ordenamiento normativo de la ciudad.

Es así como se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL

Subdirectora Técnica de Estructuración de Proyectos

Firma mecánica generada el 11-05-2024 10:00:29 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - Bogotá DC - Bogotá - CALLE 13 37 35 - notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co

Elaboró: FERNANDO MOSCOSO GORDILLO-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos